



**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LOS CONTRATOS A CELEBRARSE
POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

INDICE

PARTE I)	DEL	PROCEDIMIENTO	DE
CAPITULO 1	DISPOSICIONES GENERALES		
1.	Ámbito de aplicación		
2.	Jurisdicción competente		
3.	Jerarquía de las normas		
4.	Definiciones e interpretaciones		
4.1	Definiciones		
4.2	Interpretación		
4.3	Comisión Redactora de Pliegos de Condiciones Particulares		
4.4	Cómputo de plazos		
5.	Comunicaciones		
5.1	Notificaciones		
5.2	Publicaciones		
6.	Importe de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares		
7.	Prórroga o anulación del llamado		
8.	Normalización de artículos		
CAPITULO 2	DE LAS OFERTAS		
Sección 1	CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD		
9.	Redacción		
10.	Domicilio		
11.	Identificación		
12.	Documentación a presentar por los oferentes		
13.	Cláusulas abusivas en la ofertas		
Sección 2	CONDICIONES DE VALIDEZ		
14.	Adecuación al Pliego		
15.	Objeto		
16.	Precio y cotización		
17.	Exclusión de la inmunidad impositiva del Estado		
18.	Tributos		
19.	Preferencia a los productos nacionales		
20.	Plazo de mantenimiento de ofertas		
CAPITULO 3	DE LAS GARANTÍAS		
21.	Requisitos y procedimientos generales		
22.	Garantía por pedido de prórroga del llamado en licitaciones públicas		
23.	Garantía de mantenimiento de ofertas		
24.	Garantía de cumplimiento de contrato		
CAPITULO 4	DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS		
25.	Presentación		
26.	Procedimiento		
27.	Acta de apertura		
CAPITULO 5	DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS		
28.	Estudio de las ofertas		
29.	Criterios para la comparación		

30. Causales de rechazo de propuestas

PARTE II)	DEL CONTRATO
CAPITULO 1	PERFECCIONAMIENTO
1.	Forma
2.	Consortios
CAPITULO 2	PAGOS
3.	Forma de pago
4.	Actualización de precios para suministros y servicios no personales
CAPITULO 3	CESIÓN DE CRÉDITOS
5.	Constancia
6.	Resolución
CAPÍTULO 4	PENALIDADES
7.	Ejemplos
8.	Sanciones
CAPÍTULO 5	EXTINCIÓN DEL CONTRATO
9.	Cumplimiento de las obligaciones
10.	Recepción
11.	Rescisión
PARTE III)	DEL CONTRATO DE SUMINISTROS
CAPÍTULO 1	CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRODUCTO
CAPÍTULO 2	GARANTIA DEL PRODUCTO
PARTE IV)	DEL CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES
CAPÍTULO 1	CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO
CAPITULO 2	PRESENTACION DE LA PROPUESTA
CAPÍTULO 3	GARANTIA DEL SERVICIO
ANEXO I	- FORMULARIO DE IDENTIFICACION DEL OFERENTE
ANEXO II	- PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES CLAUSULAS NECESARIAS
ANEXO III	- PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES CLAUSULAS OPCIONALES

**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LOS CONTRATOS A CELEBRARSE POR PARTE DE
LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**PARTE I
DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (en adelante, Pliego Único) para Contratos de Suministros, Servicios No Personales y Obras Públicas de los que se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado, en los casos de contratos celebrados por las Administraciones Públicas.

No se encuentran comprendidos por el presente reglamento los contratos de cuyo objeto principal se deriven entradas o recursos para el Estado, sin perjuicio de que el Pliego Particular recoja o se remita a las soluciones generales contenidas en el mismo.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 1.1.
Texto ajustado.

2. Jurisdicción competente

Por el sólo hecho de presentarse al llamado de contratación de la Administración, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay, con exclusión de todo otro recurso.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 2º.
Texto parcial.

3. Jerarquía de las normas

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, Pliego Particular) para cada licitación sólo podrá modificar las disposiciones del presente pliego que éste expresamente autorice.

En el caso de existir contradicciones en aspectos en que el Pliego Único no autorice soluciones diferentes, prevalecerá lo establecido en este pliego.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 1.2º.
Texto ajustado.

4. Definiciones e interpretaciones

4.1 Definiciones

El término "Administración Pública" identifica al organismo público contratante.

El término "oferente designa a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en ejercicio de la capacidad jurídica que establece el derecho común o grupo de empresas, que presente o someta formalmente una oferta para cumplir con el suministro, servicio u obra y trabajo público, actuando por sí o por medio de sus representantes. Si más de una persona jurídica pretende presentar conjuntamente una oferta, deberán hacerlo manifestando su intención de consorciarse.

El término "oferta" es la promesa que hace un oferente de dar, cumplir o ejecutar el objeto previsto en el Pliego Particular con relación a los productos, servicios u obras.

El término "adjudicatario" se refiere al oferente cuya oferta haya sido adjudicada por acto administrativo firme dictado por la Administración Pública.

El término "contratista" se refiere a la persona física o jurídica o grupo de empresas consorciadas, ya sea que actúe por sí o por medio de sus representantes legales que, mediante

contrato celebrado con la Administración Pública, han de suministrar los bienes o servicios o ejecutar las obras en virtud de las condiciones especiales estipuladas en el Pliego Particular.

El término "representante" se refiere a la persona designada por el contratista, con poderes suficientes para tratar y resolver todas las cuestiones relativas a la oferta y/o al contrato.

El término "Inspector" se refiere a las personas determinadas por la Administración, que tendrán a su cargo el contralor de los suministros o servicios previstos en el Pliego Particular.

El término "Internet" o "La Red" es un sistema mundial de redes de computadoras, un conjunto integrado por las diferentes redes de cada país del mundo, por medio del cual un usuario en cualquier computadora puede, en caso de contar con los permisos apropiados, acceder información de otra computadora y, poder tener inclusive comunicación directa con otros usuarios en otras computadoras.

"Página Web" es un documento electrónico, que contiene información específica de un tema en particular y que es almacenado en algún sistema de cómputo que se encuentre conectado a Internet, de tal forma que este documento pueda ser consultado por cualquier persona que se conecte a esta red mundial de comunicaciones y que cuente con los permisos apropiados para hacerlo.

"Sitio Web" es un conjunto de archivos electrónicos y páginas Web referentes a un tema en particular, que incluye una página inicial de bienvenida, generalmente denominada home page, con un nombre de dominio o dirección en Internet específicos.

"Correo electrónico" (email, electronic mail) es el intercambio de mensajes almacenados en computadora por medio de las telecomunicaciones.

Texto nuevo

4.2 Interpretación

En la interpretación del presente pliego se tendrá en cuenta la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y asegurar la observancia de los principios generales de actuación y contralor de los organismos estatales en materia de contratos del Estado.

Las palabras o designaciones en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.

La Administración Pública únicamente estará habilitada para realizar una corrección en los precios presentados por los oferentes, cuando se trate de un error evidente.

Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículos 7.1º y 9.3.1º.
Texto parcial y nuevo.

4.3 Comisión Redactora de Pliegos de Condiciones Particulares.

En todos los organismos públicos funcionarán Comisiones Redactoras de Pliegos de Condiciones Particulares (en adelante Comisiones Redactoras), integradas por no más de cuatro funcionarios de las disciplinas relacionadas con el suministro, servicio u obra y trabajo público a contratar.

Texto nuevo.

4.4 Cómputo de plazos

Los plazos establecidos en este Pliego se computan según lo dispuesto en el TOCAF.

Las fechas señaladas para realizar actos o hechos, y las fechas de vencimiento de los plazos, que resultaren inhábiles, se prorrogarán automáticamente hasta el día hábil inmediato siguiente.

Los plazos se computan a partir del día siguiente al del acto o hecho que determina el decurso del plazo, la notificación o publicación del acto de que se trate.

Texto nuevo.

5. Comunicaciones

5.1 Notificaciones

Toda notificación que realice la Administración se llevará a cabo personalmente, por fax, carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado con aviso de retorno a domicilio, correo electrónico u otros medios similares de transmisión a distancia indicados por el oferente en el formulario de identificación.

Constituye plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que la registre: el aviso de retorno, el reporte emitido por el equipo utilizado o la copia certificada por el funcionario encargado de la notificación.

En las notificaciones, cualquiera sea el medio empleado, deberá reproducirse la parte dispositiva del acto íntegro o parcialmente, de forma tal que el interesado pueda tener cabal conocimiento del mismo. Incluirá la expresa mención de la persona con la que se entiende practicada la notificación.

La mención del fax, correo electrónico o domicilio de la Administración efectuada en el Pliego Particular a los efectos de la licitación, determina que únicamente será válida la comunicación de los interesados relativa a dicho procedimiento que se efectúe en ellos.

Quienes envíen comunicaciones o documentos al organismo público contratante, en cualquiera de las etapas de la licitación, deberán conservar el comprobante de acuse de recibo, el que podrá ser requerido siempre que la Administración lo considere pertinente. De no presentarse el mismo se tendrán por no presentados los documentos.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 1.4° y decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991, artículo 96°. Texto ajustado y nuevo.

5.2 Publicaciones

Las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, deberán enviar en forma obligatoria al "Sitio WEB www.comprasestatales.gub.uy", y a los solos efectos informativos, los pliegos de bases y condiciones particulares de cada licitación pública o abreviada que realicen, en forma simultánea a la instancia de publicación o invitación dispuestas por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, deberán enviar a dicho Sitio, las Resoluciones que dispongan la adjudicación de la licitación, el rechazo de la totalidad de las ofertas presentadas, o la declaración de desierta la licitación, en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

Fuente: Decreto 66/2002 de 26 de febrero de 2002, artículo 1°. Texto ajustado.

En cumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero de este numeral, el organismo licitante deberá además acompañar, en el Formulario que se encuentra disponible en el Sitio WEB indicado, la siguiente información complementaria:

- identificación del organismo licitante;
- identificación de la licitación (número y tipo);
- objeto del llamado y especificación sintética del mismo;
- oficina, lugar, días y horas para retirar los pliegos de condiciones y demás especificaciones relativas al

llamado, así como también el lugar donde oferentes puedan formular consultas; y oficina, lugar, día y hora en que se procederá a apertura de las ofertas.

- oficina, lugar, día y hora en que se procederá a apertura de las ofertas.

Conjuntamente con la resolución de adjudicación del acompañarse en el Formulario que se encuentra disponible en el Sitio WEB indicado, la siguiente información complementaria:

- identificación del organismo contratante;
- identificación de la contratación (indicando número y tipo si los tuviere);
- contenido de la adjudicación (según el objeto llamado);
- identificación del o de los adjudicatarios;
- monto de la adjudicación;
- fecha de la resolución.

Fuente: Decreto 66/2002 de 26 de febrero de 2002, artículo 2°. Texto ajustado.

En los procedimientos de contratación directa establecidos los numerales 2 y 3 del artículo 33 del TOCAF y en el artículo 34 del mismo texto, las Unidades Ejecutoras de los Incisos al 15 del Presupuesto Nacional, deberán enviar al Sitio WEB indicado, las resoluciones de adjudicación, en un plazo diez días a partir de la notificación de la adjudicación.

Conjuntamente, deberán acompañar el Formulario que encuentra disponible en el Sitio Web indicado, con la siguiente información complementaria:

- identificación del organismo contratante;
- identificación de la contratación (indicando número y tipo si los tuviere);
- contenido de la adjudicación (según el objeto);
- identificación del o de los adjudicatarios;
- monto de la adjudicación;
- Identificación del numeral utilizado, de la causal excepción invocada (en el caso del numeral 3° artículo 33 y del artículo 34 del Decreto 194/997 10 de junio de 1997 (TOCAF 1996);
- fecha de la resolución

Fuente: Decreto 66/2002 de 26 de febrero de 2002, art. 3°. Texto ajustado.

6. Importe de los pliegos de bases y condiciones particulares

6.1 En todas las licitaciones públicas y abreviadas invitaciones o llamados que realicen los organismos públicos, percibirán de los interesados en contratar importe de los pliegos de bases y condiciones particulares.

El licitante tendrá discrecionalidad para la fijación del monto del importe mencionado, teniendo presente el principio de razonabilidad.

Las pautas para establecer el importe de los pliegos, son las siguientes:

- clase de licitación o causal de la contratación directa,
- monto del precio de referencia indicado por organismo contratante, cuando existiera,
- destino de los fondos.

Fuente: Ley 17.296 de 28 de febrero de 2001, artículo 32°. Texto ajustado y nuevo.

6.2 Aclaraciones al Pliego Particular

En las licitaciones cualquier adquirente de pliegos podrá solicitar a la Comisión Redactora de Pliegos, por cualesquiera de los medios mencionados en el numeral preceder aclaraciones o consultas específicas mediante comunicación escrita dirigida a la oficina indicada en el Pliego Particular hasta 7 (siete) días, antes de la fecha establecida para el día de apertura de las ofertas. Vencido dicho término Administración no estará obligada a proporcionar datos aclaratorios.

Las consultas serán contestadas por la Comisión Redactora de Pliegos en el plazo máximo de 48 horas a partir de su presentación, debiendo ser incorporadas a la página web del organismo público contratante, así como a la indicada en el numeral **5.2 de la Parte I) de este Pliego**.

La Administración comunicará la aclaración solicitada, así como cualquier información ampliatoria que ella estime necesario realizar, a través de alguno de los medios establecidos en comunicaciones, a todos los interesados que hayan adquirido el Pliego Particular.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 2°.
Texto ajustado.

6.3 Modificación del Pliego Particular

La Administración, a través de su Comisión Redactora, podrá, antes de los cinco días del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, modificar el pliego, ya sea por iniciativa propia o en atención a una consulta u observación formulada por un eventual participante en el llamado.

Todas las modificaciones realizadas deberán ser incorporadas a la página web del organismo público contratante y de la Presidencia de la República, con no menos de tres días de antelación al vencimiento del plazo de presentación de las ofertas.

Cuando la modificación sea de carácter sustancial y pueda ampliar el número de interesados, deberá ser difundida a través de los mismos medios utilizados en el llamado original.

La Administración podrá prorrogar la fecha de apertura de la licitación, a fin de dar a los posibles oferentes tiempo adicional para la preparación de sus ofertas.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 3°.

7. Prórroga o anulación del llamado

La Administración podrá, en forma fundada y antes de los cinco días de la apertura de ofertas, prorrogar o anular el llamado.

Las prórrogas o la anulación serán difundidas o comunicadas a través de los mismos medios utilizados para el llamado y, la Administración procederá a devolver de oficio el importe de los pliegos y las garantías depositadas.

En las licitaciones públicas, cualquier adquirente del Pliego Particular, podrá solicitar prórroga de la apertura de las ofertas, acompañando su solicitud con la garantía correspondiente.

La solicitud de prórroga será resuelta por el organismo público.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículos 4° y 5°.
Texto parcial y ajustado.

8. Normalización de los artículos

Cuando un bien o servicio se encuentre normalizado, la referencia a la norma correspondiente, incluida en el Pliego Particular, hará obligatorio el cumplimiento de la misma por parte de los oferentes y su control de calidad se efectuará en la forma prevista en ella y en dicho pliego.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 6°.
Texto parcial.

CAPÍTULO 2 DE LAS OFERTAS

Sección 1 Condiciones de admisibilidad

9. Redacción

Las ofertas se presentarán por escrito, redactadas en forma clara y precisa, en idioma español y firmadas por el oferente o su representante. Sus hojas serán numeradas correlativamente. Sus textos deberán ser impresos a través de cualquier medio idóneo, admitiéndose excepcionalmente, en

casos debidamente justificados, la presentación en forma manuscrita. En todo caso deberán ser fácilmente legibles y las enmiendas, interlineados y testaduras salvadas en forma. Cuando las ofertas sean remitidas por fax o correo electrónico u otro medio idóneo deberá cumplirse con el **Capítulo IV, Parte I) de este Pliego**.

Si la oferta fuera acompañada de folletos, catálogos, etc. en idioma extranjero, la Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al español.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 7.1°.
Texto ajustado.

10. Domicilio

Las firmas proponentes deberán constituir domicilio, indicando su teléfono, fax, correo electrónico u otros medios similares de transmisión a distancia a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.

Los oferentes deberán constituir domicilio y denunciar el domicilio real de todos los integrantes del consorcio. Dichos domicilios se considerarán válidos mientras no se constituyan o denuncien nuevos en su reemplazo, y tendrá efecto a partir del día hábil inmediato siguiente de la comunicación de cambio.

En caso de ser adjudicatarias, las firmas extranjeras que no se encuentren instaladas en el país deberán actuar por medio de un representante, que deberá inscribirse en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 7.2°, ley 16.497 de 15 de junio de 1994.
Texto ajustado y parcial.

11. Identificación

Las empresas oferentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen en caso de ser sociedades personales o de sus representantes autorizados, en caso de ser sociedades anónimas.

En las licitaciones públicas, las sociedades anónimas deberán agregar la nómina completa de los integrantes de los directorios.

Ambos registros se acreditarán mediante declaración jurada contenida en la oferta.

Cuando se presente un grupo de empresas, deberán:

- 1) suscribir un documento que exprese la intención de consorciarse (o contrato de consorcio en su caso), con certificación notarial de firmas, detalle del objeto del contrato que tomará a su cargo cada integrante del consorcio, así como las proporciones con que participa cada uno.
- 2) incluir toda la información requerida en el Pliego Particular para cada uno de los miembros integrantes del consorcio.
- 3) designar a uno de los integrantes, como responsable autorizado para contraer obligaciones y recibir instrucciones para y en representación de todos y cada uno de los miembros del consorcio.
- 4) dejar constancia en el documento de intención y posteriormente en el contrato de consorcio, que cada uno de sus integrantes serán solidariamente responsables para con la Administración de todas las obligaciones contraídas en el marco de la licitación.
- 5) expresar la indivisibilidad de las obligaciones contraídas ante la Administración y la no modificación del documento o contrato, sin la previa aprobación de la Administración.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 7.3.1° art. 501 y siguientes, ley 16.060 del 4 de setiembre de 1989.

Texto parcial y nuevo.

12. Documentación a presentar por los oferentes
Las ofertas deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Comprobante de pago de los pliegos de bases y condiciones particulares.
- 2) Justificación de la representación invocada.
- 4) Formulario de inscripción en la Tabla de Beneficiarios del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).
- 5) Garantía de mantenimiento de oferta, cuando corresponda.
- 6) Formulario de identificación del oferente.
- 7) La oferta en todo lo que corresponda al objeto de la licitación.
- 8) La certificación de la calidad del producto o servicio, cuando corresponda.
- 9) Los documentos exigidos en el Pliego Particular.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 8°.
Texto ajustado.

13. Cláusulas abusivas en las ofertas.

Es abusiva, por su contenido o su forma, toda cláusula contenida en la oferta, que contradiga las exigencias del pliego y determine obligaciones en perjuicio de la Administración, así como toda aquella que viole la obligación de actuar de buena fe.

Son consideradas cláusulas abusivas, sin perjuicio de otras, las siguientes:

- A) Las que exoneren o limiten la responsabilidad del contratista por vicios de cualquier naturaleza de los productos, servicios u obras.
- B) Las que impliquen la renuncia de los derechos de la Administración.
- C) Las que autoricen al oferente, adjudicatario o contratista a modificar los términos de este Pliego.
- D) La cláusula resolutoria pactada exclusivamente a favor del contratista.
- E) Las que contengan cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio de la Administración.
- F) Las que establezcan que el silencio de la Administración se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo expresamente pactado en el presente Pliego.

Fuente: Ley 17.250 de 13 de agosto de 2000, artículo 31.
Texto parcial ajustado.

Sección 2. CONDICIONES DE VALIDEZ

14. Adecuación al pliego

Los oferentes deberán presentar sus propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones y forma que se establezcan en el Pliego Particular, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

A estos efectos se consideran esenciales sólo aquellos aspectos cuya omisión pueda alterar o impedir la debida igualdad de los oferentes o la consideración de las propuestas y su adjudicación, de acuerdo con los principios de ausencia de ritualismo, materialidad, publicidad y concurrencia.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo para su invalidación posterior si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el Pliego Particular.

Las ofertas que contengan apartamientos sustanciales a dichas exigencias no podrán ser consideradas.

Salvo indicación expresa en contrario formulada en la oferta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones contenidas

en los pliegos de condiciones y que el proponente queda comprometido al total cumplimiento de éstos

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 9.1°.
Texto parcial ajustado.

15. Objeto

Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los pliegos tienen un carácter esencialmente indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si el Pliego Particular lo autoriza, podrán presentarse soluciones alternativas así como variantes o modificaciones.

Se considerará que una oferta es:

- a) Una solución alternativa cuando, difiriendo en la identidad del objeto licitado, permite igualmente satisfacer los requerimientos que originaron el llamado.
- b) Una variante o modificación cuando la misma presente apartamientos sustanciales a las características requeridas pero manteniendo la identidad del objeto licitado.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 9.2°.
Texto ajustado.

16. Precio y cotización

El Pliego Particular establecerá las condiciones de compra en plaza, en el exterior o indistintamente.

El oferente indicará los precios de bienes, servicios u obras que propone suministrar en las condiciones establecidas en el Pliego Particular.

Dichos precios no podrán estar sujetos a confirmación ni condicionados en forma alguna.

Cuando concurren oferentes nacionales y extranjeros, los oferentes de bienes, servicios u obras nacionales obtendrán las mismas condiciones que el Pliego Particular autorice a los restantes oferentes y, a los efectos de asegurar la igualdad de tratamiento de las propuestas sobre precio y cotización, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- 1) A los oferentes de productos, servicios u obras nacionales, se les permitirá:
 - a) ofertar en la misma moneda de pago que a los restantes oferentes;
 - b) obtener los mismos instrumentos de crédito o de pago que los restantes oferentes, incluyendo la apertura de cartas de crédito.
- 2) En los casos que la adquisición del exterior se encontrare exonerada de tributos a la importación o del Impuesto al Valor Agregado, se sumarán idealmente a la oferta del exterior. El monto así calculado será el que se utilice en la comparación de las ofertas.
- 3) En las adquisiciones tanto de plaza como del exterior se requerirá que los oferentes coticen los objetos puestos en el almacén del comprador, incluyendo en dicho precio todos los gastos que ello implique.

Cuando los bienes, servicios u obras y trabajos públicos adjudicados deban ser importados por la Administración, el Pliego Particular establecerá los requisitos a cumplir por el adjudicatario.

Fuente: decreto 20/2002 de 16 de enero de 2002, ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 8.
Texto integrado, parcial y nuevo.

16.1 Cotización en moneda extranjera

Para la comparación de las ofertas que coticen en moneda extranjera, se utilizarán los arbitrajes y tipos de cambio interbancario vendedor que rijan al cierre del último día hábil anterior a la fecha de apertura de las ofertas, publicados por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay. Para los casos en que además de la cotización, el pago deba ser efectuado en moneda extranjera, el tipo de cambio a utilizar

será incrementado por el ICOME (Impuesto compra moneda extranjera).

Texto nuevo.

17. Exclusión de la inmunidad impositiva del Estado.

La inmunidad impositiva, no tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados, exceptuándose a los Gobiernos Departamentales.

Consecuentemente la inmunidad impositiva no comprenderá la importación como hecho generador de la Tasa Global Arancelaria, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto de Contribución al Financiamiento de Seguridad Social y el Impuesto Específico Interno (IMESI) en los casos de importación de bienes idénticos a otros producidos en el país o sustitutos de éstos.

Se entiende por sustitutos aquellos bienes que, aunque se diferencien por su forma, su calidad y su marca, respondan a una misma necesidad, de modo que el aumento del costo de adquisición de uno de ellos determine un desplazamiento de la demanda a los restantes.

Cuando los bienes a adquirir no sean competitivos de la industria nacional, las importaciones no resultarán alcanzadas por las disposiciones de los incisos precedentes de este numeral.

La base imponible para el cálculo del IVA en la importación, estará constituida por el valor normal de aduanas más el arancel.

En los procedimientos de adquisición de bienes por parte del Estado y de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, la comparación de ofertas se deberá realizar sobre su valor en plaza.

El valor en plaza de los bienes que no se comercialicen en el país, se establecerá tomando una vez y media el valor en aduana más el arancel correspondiente de los mismos y sumándole la totalidad de los demás tributos aplicables en ocasión de su importación.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, es aplicable, asimismo, en los supuestos en que el órgano estatal gravado es a la vez el titular de la potestad tributaria (auto imposición).

Fuente: ley 17.298 de 21 de febrero 2001, artículo 581, decretos 333/2001 de 21 de agosto de 2001, artículo 1o y 91/2002 de 14 de marzo de 2002.

Texto parcial e integrado.

18. Tributos

Todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en los precios colizados.

El oferente, cuando corresponda, desglosará el importe del Impuesto al Valor Agregado del precio global de la oferta. Cuando el oferente no deje constancia expresa al respecto, se considerará dicho impuesto incluido en el monto de la oferta.

Las creaciones o modificaciones de los tributos que graven la última etapa de la comercialización de los bienes o de servicios serán reconocidos en todos los casos a favor del adjudicatario o de la Administración según corresponda.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 9.4°. Texto parcial.

19. Preferencia a los productos nacionales

Serán considerados productos nacionales a los efectos de la aplicación del margen de preferencia establecido en el régimen de protección a la industria nacional en las compras del Estado, aquellos definidos en el régimen de calificación de origen (artículo 1° del Anexo II del Tratado de Asunción) en la

proporción que correspondiere. Autorízase a la Cámara de Industrias del Uruguay, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y al Laboratorio Tecnológico del Uruguay la expedición del correspondiente certificado de origen nacional, en que se deberá especificar la empresa, producto, licitación, organismo licitante y toda otra especificación necesaria al efecto.

La preferencia a los productos nacionales frente a los extranjeros tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

- a) será aplicable en los casos de licitaciones públicas y licitaciones abreviadas así como en los casos de compras por causales de excepción en las que dicha preferencia resulta procedente, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del presente Pliego Único.
- b) el margen de preferencia será aplicable siempre que no se opongan razones de orden técnico debidamente fundadas, se asegure un abastecimiento normal cuando ello corresponda de acuerdo con las necesidades de la Administración, se asegure el cumplimiento de las exigencias de calidad y exista paridad de calidad o aptitud.
- c) el margen de preferencia a los productos nacionales, o a sus partes, será del 10% respecto al producto extranjero, de acuerdo con los criterios y fórmulas de evaluación que se determinan en este pliego.
- d) el margen de preferencia se aplicará sobre el porcentaje de integración nacional que el oferente de productos nacionales que desee acogerse al mismo declare en su oferta, con el detalle del caso. El Pliego Particular podrá señalar formas de presentación de dicho detalle.
- e) no se considerarán de integración nacional, a estos efectos, los productos extranjeros o las partes extranjeras que se adquieran en plaza ni aquellos que provengan de la importación de sus partes y posterior fraccionamiento, armado o preparación para la venta. La Administración podrá efectuar las verificaciones o peritajes del caso, reservándose el derecho de aplicar dicha preferencia sobre el porcentaje de integración verificado o rechazar la oferta, en forma fundada.
- f) la comparación de precios entra productos nacionales y extranjeros, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones. Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.
- g) en esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, CAUCE, PEC, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentra exonerada. No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes a los impuestos a las transacciones comerciales ni el impuesto al valor agregado.
- h) los precios comparativos de los productos nacionales y extranjeros se evaluarán de acuerdo con la fórmula siguiente, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

$$PCN = PN \times \frac{(CN\% + CE\%)}{1,10}$$

$$PCE = PE$$

PCN: precio comparativo del producto nacional a los efectos de la aplicación de la preferencia a la industria nacional

PCE: precio comparativo del producto extranjero a los efectos de la aplicación de la preferencia a la industria nacional.

PN: precio del producto nacional puesto en almacenes del comprador.

PE: precio del producto extranjero puesto en almacenes del comprador.

CE%: porcentaje del componente extranjero del producto nacional.

CN%: Porcentaje del componente nacional del producto nacional.

A los efectos del cálculo es $CE\% + CN\% = 100\%$

- i) cuando los demás criterios de evaluación de ofertas tengan establecida una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 9.5°; artículos 1° y 2° Inc.1° decreto 288/993 de 22 de junio de 1993, artículos 374, ley 13.032 del 7 de diciembre de 1961, decretos 790/971 de 2 de diciembre de 1971 y 163/976 de 30 de marzo de 1976. Texto ajustado, integrado y parcial.

20. Plazo de mantenimiento de las ofertas

Las ofertas serán válidas y obligarán al oferente por el término de 90 días, a contar desde la fecha de apertura de las mismas, a menos que, antes de expirar dicho plazo la Administración ya se hubiera expedido respecto a ellas.

El vencimiento del plazo establecido precedentemente no liberará al oferente, salvo que medie notificación escrita a la Administración manifestando su decisión de retirar la oferta y la falta de pronunciamiento de esta última en el término de diez días hábiles perentorios.

No se podrán establecer cláusulas que condicionen el mantenimiento de la oferta en forma alguna o que indiquen otros plazos; caso contrario la Administración, podrá desestimar la oferta presentada.

Texto nuevo.

CAPÍTULO 3. DE LAS GARANTÍAS

21. Requisitos y procedimientos generales.

Todas las garantías se presentarán en el lugar que indique el Pliego Particular. Deberán ser emitidas con cláusulas que contemplen su vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales del suministro, servicio u obra y trabajo público que ampara.

La Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a su exclusivo juicio, los documentos que constituyan garantías.

No se admitirán garantías personales de especie alguna.

Se podrá integrar la garantía en más de una de las modalidades indicadas en la ley siempre que todas ellas sean constituidas a nombre del organismo público contratante.

Para cualquiera de estas formas, las garantías estarán a disposición de la Administración y los contratos originados por éstas, deberán contener cláusulas que establezcan el trámite a seguir para hacer efectivo su cobro.

El documento justificativo de la constitución de garantías deberá contener necesariamente el número de la licitación y organismo público que realizó el llamado.

La Administración podrá otorgar un plazo de dos días, para completar el monto de las garantías, cuando estime que hubo error en su cuantificación que no se trate de una diferencia superior al 10% del monto mínimo que hubiera correspondido.

A fin de asegurar la ejecución de las garantías, Administración debe comunicar cada incumplimiento oferente, adjudicatario o contratista al asegurador, a través de comunicaciones y/o resoluciones que aplican sanciones rescindan el contrato, en el plazo de 5 (cinco) días verificada y según las condiciones establecidas en las pólizas de seguros y en los artículos 634 a 692 del Código Comercio.

Cuando la Administración deba proceder al cobro de garantías, el importe será el que resulte del valor de mismas en pesos, moneda o el tipo de unidad en que hubiera constituido.

Todas las garantías serán renovadas con una antelación mínima de 10 (diez) días del vencimiento establecido en póliza, de la fecha de ampliación o prórroga del contrato. Si oferente, adjudicatario o contratista, según corresponda, cumpliera con la renovación o sustitución en este plazo, Administración le aplicará las multas que establezca en Pliego Particular, quedando habilitada para desestimar propuesta, dejar sin efecto la adjudicación y rescindir contrato, según la etapa del procedimiento de contratación pertinente.

La devolución de las garantías se realizará de oficio o solicitará mediante petición dirigida al organismo público contratante.

Al disponerse la devolución de las garantías, se deducirá previamente las cantidades a que haya lugar, ya sea por daños y perjuicios o multas, de acuerdo con las responsabilidades en que hubiera incurrido el oferente adjudicatario o contratista, según el caso.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículos 12° y 18°.

Texto ajustado.

22. Garantía por pedido de prórroga del llamado e Licitaciones Públicas

Cuando la prórroga establecida en el numeral 7 del Capítulo 1, Parte I de este Pliego sea solicitada por alguno de los oferentes, ésta deberá estar fundada y el oferente depositar una garantía por dicha petición, cuyo monto se establecerá en el Pliego Particular.

Para solicitar esta prórroga, el oferente deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de 4 días de la fecha fijada para la apertura de las ofertas y con el recibo de pago del importe del pliego de bases y condiciones particulares.

Esta garantía será devuelta una vez que el peticionante constituya la garantía de mantenimiento de oferta, cuando se presente al llamado, de lo contrario será ejecutada.

Texto nuevo.

23. Garantía de mantenimiento de ofertas

Hasta el momento o en el mismo acto de apertura de las propuestas, el oferente deberá justificar la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta, en los términos y condiciones establecidos en la ley, por un mínimo del 1% del valor total de la oferta o por el monto estipulado en el Pliego Particular. En ningún caso podrán exigirse garantías por ofertas cuyos montos sean inferiores al tope de la licitación abreviada, cualquiera sea el procedimiento de contratación utilizado por la Administración.

De presentarse ofertas alternativas o variantes, esta garantía deberá constituirse de manera de contemplar la propuesta de mayor importe.

Esta garantía se devolverá de oficio o a petición del interesado, cuando la resolución de adjudicación se haya notificado y haya quedado firme, una vez rechazadas todas las propuestas presentadas, luego de vencido el plazo de

vigencia de la oferta o cuando el adjudicatario haya constituido la garantía de cumplimiento del contrato en tiempo y forma.

La garantía de mantenimiento de propuesta podrá ser ejecutada cuando:

- a) el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento,
- b) el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de cumplimiento del contrato,
- c) el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado de ello.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 10°. Texto ajustado.

24. Garantía de cumplimiento de contrato.

Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación de la adjudicación o de su ampliación, y cuando el monto total adjudicado supere el 40% del tope de la licitación abreviada, el adjudicatario deberá justificar la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato por el importe que establezca el organismo público contratante o el mínimo legal. La Administración podrá prorrogar dicho plazo a su exclusivo juicio.

Si el adjudicatario no efectuara el depósito de garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo y condiciones establecidos, la Administración podrá aplicar una multa, que se establecerá en el Pliego Particular, sobre el importe adjudicado, por cada día calendario de atraso en cumplir con este requisito.

Transcurrido el nuevo plazo otorgado, la falta de constitución de esta garantía en tiempo y forma, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta, iniciar las acciones que pudieran corresponder contra el adjudicatario, por los daños y perjuicios que cause su incumplimiento, tomar como antecedente negativo en futuras licitaciones este hecho y reconsiderar el estudio de la licitación con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia.

Esta garantía podrá ser ejecutada en caso de que el adjudicatario no dé cumplimiento a las obligaciones contractuales y se devolverá luego de producida la recepción definitiva de los bienes, servicios u obras y trabajos públicos.

A efectos de determinar el monto de la garantía los valores públicos serán considerados por su valor nominal, excepto que la Administración considere que éste es sustancialmente diferente a su valor de mercado.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 18°. Texto ajustado.

CAPÍTULO 4. DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS

25. Presentación de ofertas

Las ofertas serán recibidas y podrán presentarse en el lugar, día y hasta la hora indicada para su apertura en el Pliego Particular. Si se presentaren antes de la hora de apertura, serán enviadas en sobre cerrado; si se enviaren por fax o correo electrónico u otro medio idóneo deberá indicarse expresamente el número de hojas. En todos los casos, deberá haberse acreditado la representación o agregarse el documento que la acredite por el mismo medio.

26. Procedimiento de apertura

Las ofertas serán abiertas y leídas por los funcionarios designados por el organismo público contratante, en presencia de los oferentes concurrentes o sus representantes.

Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna a las ofertas, se pondrá a disposición de todos los oferentes una de las vías para que tomen conocimiento de las ofertas presentadas. Los oferentes presentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones, salvedades u observaciones que deseen, las que quedarán registradas en el acta de apertura.

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, no tomará en cuenta ninguna interpretación, aclaración o ampliación de ellas, salvo aquellas que fueran directa y expresamente solicitadas por escrito por los técnicos o funcionarios expresamente autorizados en el expediente licitatorio o por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante. En tal caso, el oferente dispondrá del plazo que se establezca en la solicitud, para hacer llegar su respuesta.

En dicho acto se controlará si las ofertas contienen defectos o carencias formales, si se ha adjuntado la documentación exigida en el Pliego Particular. En caso que la complejidad de las ofertas impida dicho control se dejará constancia de ello en ese acto, completándose el mismo en una instancia posterior de la cual se labrará acta.

No se podrá rechazar la presentación de ninguna oferta sin perjuicio de su invalidación posterior.

27. Acta de apertura

Terminada la lectura de las ofertas, se dará por finalizado el acto de apertura. Se labrará acta circunstanciada, que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer. En ella se hará constar, el nombre de éstos, el número de fojas de cada oferta, el importe de las garantías depositadas por cada oferente, cuando corresponda, con expresión de moneda y título y las observaciones que fueran necesarias o las que formulen los proponentes.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 11°. Texto ajustado.

CAPÍTULO 5. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

28. Estudio de las ofertas

28.1 Plazo para salvar omisiones no sustanciales

La Administración Pública, una vez analizadas las ofertas y el Acta de Apertura, podrá otorgar a los proponentes un plazo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia. Ello se verificará cuando no se altere materialmente la igualdad de los oferentes.

La Administración podrá negarse a otorgar dicho plazo adicional para complementar carencias o salvar defectos o errores cuando los mismos sean habituales en un oferente determinado o se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 12°. Texto ajustado.

28.2 Evaluación y plazo para expedirse

Las ofertas pasarán a estudio de una Comisión Asesora de Adjudicaciones a la que le compete dictaminar respecto de la oferta más conveniente a los intereses de la Administración, a las necesidades del servicio, en el plazo de 15 (quince) días en las licitaciones abreviadas y contrataciones directa establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 33 y en el artículo 34 del TOCAF y 30 (treinta) días en las licitaciones públicas. La Comisión Asesora actuante deberá estar integrada por técnicos y/o profesionales de la Administración convocante que tengan conocimiento y experiencia en las necesidades del servicio con relación al objeto licitar. Además, dicha Comisión tendrá la potestad de solicitar asesoramiento a otros técnicos y especialistas de la Administración.

Serán consideradas aquellas ofertas básicas, alternativa o variantes garantizadas de acuerdo al numeral 15, Capítulo Parte II de este Pliego.

El pronunciamiento deberá recaer sobre cada ítem, salvo en el Pliego Particular se establezca un criterio diferente.

Se podrán admitir en la propuesta errores evidentes de escasa importancia, defectos o carencias formales, corrección posterior no altere el tratamiento igualitario

propuestas de los demás oferentes, otorgando ventajas que puedan incidir en la decisión de adjudicación o desnivelen a los oferentes.

El dictamen de la Comisión no genera ningún derecho a favor de los oferentes.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 12°. Texto ajustado.

28.3 Omisión en el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.

La evaluación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de validez se efectuará aplicando los principios de transparencia, ausencia de ritualismo y en especial, los de igualdad y materialidad a efectos de obtener la mayor concurrencia de oferentes y propuestas válidas.

La Administración otorgará a los oferentes un plazo de 48 horas en aquellas situaciones en que los interesados no hayan: 1) presentado su inscripción en la Tabla del SIFF o 2) acreditado la representación invocada. Si no fueran subsanadas esas omisiones, una vez otorgado plazo para ello, la oferta será desestimada por la Comisión Asesora.

Las ofertas serán desestimadas por la Comisión Asesora interviniente cuando: a) no se hayan presentado foliadas, o cuando se hayan realizado por correo electrónico o fax y no se haya dejado expresa constancia del número de fojas de la oferta; b) no se haya presentado la garantía de mantenimiento de oferta, cuando corresponda; c) contengan cláusulas abusivas, d) sus cláusulas sean imprecisas, ambiguas, contradictorias u oscuras.

Fuente: Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993, artículo 7.4°. Texto ajustado.

29. Criterios para la comparación

Los criterios que utilizará la Administración a efectos de comparar las ofertas serán los siguientes, los que deberán indicarse en cada caso, y según corresponda:

1. Calidad (presentación de certificados de organismos públicos, públicos no estatales y/o privados).
2. Precio
3. Respaldo técnico
4. Rendimiento económico (costo de los insumos y de funcionamiento)
5. Plazo de entrega
6. Plazo y condiciones de la garantía
7. Antecedentes de la empresa, con el organismo contratante, la Administración y en plaza.

Los criterios objetivos, indicados en los numerales 1 a 6 de este numeral, podrán ser valorados con una puntuación en el Pliego Particular.

Las propuestas que no se ajusten a los requisitos y condiciones establecidas en los Capítulos 2 y 3 de la Parte I) de este Pliego y en el presente numeral, se considerarán inadmisibles.

La Administración podrá solicitar al oferente que no cumpliera con el numeral 7, en caso de resultar adjudicatario, que acredite que cuenta con líneas de crédito para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

La comparación de las ofertas se verificará incluyendo el COFIS y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y los impuestos que correspondan, según el numeral 18, Capítulo 2, Sección 2, Parte I).

Texto nuevo.

29.1 Controles de calidad

La información para la evaluación técnica será obtenida de las ofertas. En situaciones de duda, la Administración podrá solicitar datos complementarios, quedando su costo a cargo del oferente.

La Administración podrá efectuar, directamente o a través de entidades especializadas, los controles de calidad de los productos, servicios y obras públicas ofertados o contratados.

El Pliego Particular podrá exigir la certificación de calidad de los productos, servicios u obras ofertados a través de los certificadores de calidad que determine la legislación vigente. Esta certificación de calidad será exigida con la presentación de las ofertas.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 19°. Texto ajustado.

29.2 Suministros o servicios no personales u obras provenientes del exterior

Tratándose de suministros, servicios u obras provenientes del exterior, en la comparación de las ofertas se respetarán las preferencias que se establezcan para países incorporados a organizaciones de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que esté adherida la República Oriental del Uruguay.

A tales efectos, se exigirán los certificados de origen debidamente avalados por las autoridades competentes en los casos que correspondan.

La preferencia a los productos nacionales frente a los extranjeros tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo establecidos en la normativa vigente. En estos casos no se incluirán los importes correspondientes a los impuestos a las transacciones ni el impuesto al valor agregado.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 23°. Texto ajustado.

30. Causales de rechazo de propuestas

Sin perjuicio de las causales de inadmisibilidad establecidas en el numeral 28.3, Capítulo 5, Parte I) de este Pliego, el organismo contratante se reserva el derecho de rechazar una propuesta:

- a) por falta de información suficiente o, a solicitar información complementaria, a fin de emitir un juicio fundado;
- b) en las situaciones de contrabando, concusión, cohecho, soborno, fraude, abuso de funciones, tráfico de influencias, o de tentativa de influir en los funcionarios intervinientes en el proceso de licitación para obtener una decisión favorable, además de las denuncias penales correspondientes.

Texto nuevo.

PARTE II DEL CONTRATO

CAPÍTULO 1. PERFECCIONAMIENTO

1. Forma

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de ofertas será notificado a todos los oferentes.

El contrato se considerará perfeccionado con la notificación al adjudicatario del acto de adjudicación, salvo que: se trate de contratos solemnes, existan otras condiciones suspensivas que obsten a dicho perfeccionamiento, el Pliego Particular así lo disponga o se trate de adjudicaciones directas. En éstas últimas, será preceptivo acompañar un proyecto de contrato para su firma posterior a la resolución de adjudicación, con indicación de los derechos y obligaciones de las partes.

En todos los casos deberá haberse cumplido con lo establecido en el Art. 211, literal B, de la Constitución de la República.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 17°. Texto ajustado.

2. Consorcios

Dentro de los 10 (diez) días de notificada la resolución de adjudicación, el contratista deberá presentar el contrato de

consorcio, con las condiciones aquí estipuladas y la obligación de su no modificación, sin el previo consentimiento de la Administración.

Transcurrido el plazo citado, sin que el adjudicatario diera cumplimiento a lo establecido precedentemente, caducarán sus derechos quedando facultada la Administración para reconsiderar el estudio de la licitación con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia.

CAPÍTULO 2. PAGOS

3. Forma de pago

En caso de ser factible el pago contado, -treinta días del mes de factura- se establecerá en el Pliego Particular, que los oferentes presenten sus precios con una tasa de descuento por el pago al contado.

En todos los pagos la Administración podrá deducir del monto a pagar, la suma correspondiente a cualquier deuda que el contratista mantenga con el organismo público contratante, relativa al contrato.

Fuente: decreto 20/2002 de 16 de enero de 2002, artículo 10.
Texto parcial y ajustado.

4. Actualización de precios para suministros y servicios no personales

La obligación de cotizar precio firme sin ajustes, o de fórmulas paramétricas de actualización de precios, será incluida en las cláusulas del Pliego Particular.

A falta de especificación en el Pliego Particular los oferentes que coticen precios reajustables, deberán establecer una fórmula paramétrica que refleje la estructura de costos del producto o del servicio ofrecido, del tipo siguiente:

$$PI = PO (aA/AO + bB/BO + \dots + M1/MO + n)$$

donde:

PO = monto de la propuesta

PI = monto actualizado de la propuesta

a, b, ..., m, n = coeficientes de incidencia de los parámetros. La suma de dichos coeficientes deberá ser igual a uno.

n = coeficiente que representa el componente de la oferta cuyo precio no está sujeto a ajuste.

A, B, ..., M = Parámetros o índices de los principales componentes de los costos del oferente.

Los parámetros con subíndice 0 toman el valor vigente al último día hábil o mes anterior a la fecha de apertura de la oferta, y los parámetros con subíndice 1 toman, para suministros, el valor vigente al día o mes anterior a la fecha de la entrega total o parcial de los bienes y, para la prestación de servicios, el promedio ponderado del valor del parámetro en el período de facturación.

Cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual, el ajuste del precio se calculará a entrega real.

Si la referida entrega se realizara fuera de dicho plazo por razones imputables al proveedor o a sus subcontratistas, el ajuste de precio se calculará tomando como fecha de entrega la contractualmente convenida. Sin embargo, si esto implica una erogación mayor para la Administración, se ajustará a entrega real.

Podrá aplicarse la misma fórmula paramétrica para el caso de pago anticipado o demora en el pago.

Los valores de todos los parámetros contenidos en la fórmula de ajuste deberán estar documentados por publicaciones oficiales o boletines especiales para determinar las paramétricas, especialmente publicados por el organismo público contratante o por el Instituto Nacional de Estadística.

Dichas publicaciones deberán estar claramente definidas en la oferta, y en caso de ser extranjeras se incluirá una copia de las mismas.

En el caso de suministros tarifados oficialmente en el País, la Administración no pagará precios o aumentos mayores a los decretados por la autoridad competente, aún cuando la fórmula paramétrica eleve éstos a un valor superior.

Asimismo cuando existan disposiciones conteniendo cláusulas que limiten el traslado de los aumentos a los precios, las mismas serán tenidas en cuenta.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 9.3.2
Texto parcial ajustado.

CAPÍTULO 3. CESION DE CREDITOS.

5. Constancia

Cuando se configure una cesión de crédito, según los artículos 1757 y siguientes del Código Civil la Administración contratante, dejará constancia en el momento de recibir el documento de cesión, que no la consiente, sin perjuicio de resolución ulterior.

6. Resolución

En la resolución de la cesión expresará que: a) la Administración se reservará el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente, aún las meramente personales, b) la existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer efectiva, en la forma y en la medida que sean exigibles según el Pliego Particular y por el cumplimiento del suministro, servicio u obra y trabajo públicos.

Texto nuevo.

CAPÍTULO 4. PENALIDADES

7. Determinación

Las penalidades podrán consistir en:

- un porcentaje del monto total del contrato, o de la cuota parte correspondiente por el incumplimiento,
- un porcentaje de dicho monto o cuota parte proporcional al período de incumplimiento

El pliego particular determinará dichos porcentajes o podrá establecer una suma fija equivalente con independencia de la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

El contratista será responsable de todos los gastos que, como consecuencia directa del atraso, deba cubrir la Administración por concepto de comisiones bancarias, honorarios profesionales, multas, recargos, intereses, diferencias de recargos de importación y de cambio y otros gastos, los que serán actualizados a la fecha de comunicación de los mismos, aplicándole la tasa de costo de capital vigente en ese momento.

Las penalidades por mora se harán efectivas, en primer término sobre las facturas o certificados de obra en que corresponda aplicarlas, y luego si hubiera lugar sobre el depósito de las garantías de cumplimiento de contrato o refuerzo de garantía de las mismas, según lo establecido en el presente reglamento.

En caso de no existir el depósito de garantía o si éste no fuera suficiente para cubrir la penalidad impuesta, ésta se hará efectiva sobre el precio a pagar del contrato correspondiente u otros que el contratista tenga en ejecución con la Administración.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 22º.
Texto ajustado.

8. Sanciones

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los oferentes, adjudicatarios o contratistas,

derivadas de su oferta, adjudicación o contrato, podrá dar mérito a que la Administración Pública:

- sugiera el apercibimiento, suspensión o eliminación de los Registros especiales,
- disponga la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato, según corresponda.
- demande por daños y perjuicios,

La aplicación de esas sanciones pueden darse en forma conjunta, según el caso.

Será preceptiva la comunicación de las resoluciones que dispongan la aplicación de penalidades, sanciones y rescisión del contrato, dentro del plazo de 5 (cinco) días en que adquirió firmeza, al Registro de Proveedores del Estado y a los registros especiales. En el mismo plazo se comunicarán las resoluciones que dispongan sanciones pecuniarias y la rescisión del contrato a la aseguradora, sin que hayan quedado firmes.

Texto nuevo.

CAPÍTULO 6. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

9. Cumplimiento de las obligaciones

El contrato se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

Podrá modificarse o extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes.

Texto nuevo.

10. Recepción

La obligación del organismo público contratante de proceder a la recepción consiste en:

- a) realizar todos los actos que razonablemente correspondan para que el contratista pueda efectuar la entrega; y
- b) hacerse cargo de los suministros, servicios y obras y trabajos públicos terminados.

El contratista deberá efectuar la entrega de los bienes, obras y trabajos públicos o la prestación de los servicios, observando todas las condiciones contractuales.

El Pliego Particular, cuando corresponda, establecerá la forma y plazo con que cuenta la Administración para controlar el suministro entregado, eventualmente los ensayos de recepción a que serán sometidos los servicios cumplidos o las obras y trabajos públicos ejecutados.

Los suministros, servicios u obras públicas se recibirán por personal autorizado, quien procederá a controlar la entrega, pudiendo rechazar los bienes, servicios u obras que a juicio del organismo público contratante no se ajuste a lo estipulado en el Pliego Particular.

Cuando las características de los suministros, servicios u obras licitados hagan necesaria verificaciones de calidad o funcionamiento, se realizará una recepción provisoria de los mismos, hasta tanto puedan realizarse las pruebas correspondientes.

En caso de que el objeto del contrato no cumpla lo establecido en el Pliego Particular, el contratista, a su costo y dentro del plazo que le indique la Administración, deberá sustituirlo por el adecuado o ejecutarlo, no dándose trámite a la recepción hasta que no se haya cumplido la exigencia precedente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones que corresponda y la comunicación a los Registros especializados.

Si una vez vencido el plazo otorgado por el organismo público contratante, el contratista no hubiese hecho la sustitución o ejecutado la obra correspondiente ni justificado a satisfacción de la Administración la demora originada, perderá la garantía de cumplimiento del contrato.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 24°. Texto ajustado.

11. Rescisión

La Administración podrá declarar rescindido el contrato, en los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo:

- 1.- Descuento de multas en hasta tres facturas o certificados de obra consecutivos.
- 2.- Incumplimiento en la entrega de los productos o suministros o su sustitución por el adecuado del servicio u obra pública, en el plazo máximo total previsto en el Pliego Particular o en el indicado por la Administración contratante.
- 3.- Cuando el contratista se haya excedido en el número de días previsto en el Pliego Particular, en el incumplimiento de sus obligaciones.

La rescisión por incumplimiento del contratista aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio del pago de las multas correspondientes.

La Administración podrá rescindir el contrato por incumplimiento total o parcial del adjudicatario, debiendo notificar al mismo la decisión. No obstante la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley.

El contratista podrá solicitar la rescisión del contrato cuando:
a) la reducción, supresión o aumento de las prestaciones objeto del contrato exceda de un cuarto del importe total del contrato; b) la Administración retardase los pagos en un importe mayor al 50% del monto total del contrato.

Fuente: decreto 53/993 de 28 de febrero de 1993, artículo 25°. Texto ajustado.

PARTE III DEL CONTRATO DE SUMINISTROS

CAPÍTULO 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRODUCTO

1. Producto es cualquier bien corporal o incorporeal, mueble o inmueble. El término bienes refiere a todos los materiales, equipos, maquinarias, que el proveedor esté obligado a suministrar a la Administración, según las exigencias del Pliego Particular.

El término "suministro" significa el abastecimiento de materiales, equipos y otros servicios no personales objeto del contrato, que serán llevados a cabo por el contratista de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Pliego Particular.

2. La oferta de productos debe brindar información clara y fácilmente legible sobre sus características, naturaleza, cantidad, calidad, composición, garantía, origen del producto, el precio, los datos necesarios para la correcta conservación y utilización del producto y según corresponda, el plazo de validez y los riesgos que presente para la salud y seguridad de los usuarios.

Cada proponente podrá presentar la oferta por la cantidad total o parcial de un ítem o todos los ítems, indicando claramente marca, origen y características propias del artículo.

3. El producto o suministro cumplirá con las normas de etiquetado-rotulado, así como en relación a la necesidad de acompañar manuales de los productos o suministros y su contenido.

El proveedor deberá asegurar la oferta de componentes y repuestos mientras subsista la fabricación o importación del producto o suministro, cualquiera que sea.

Fuente: Ley 17.250 de 13 de agosto de 2000, artículo 17 y ley 17.189 de 20 de setiembre de 1999, artículo 5°. Texto parcial e integrado.

CAPÍTULO 2. GARANTIA DEL PRODUCTO

4. El proveedor de productos que ofrece garantía por éstos, deberá ofrecerla por escrito, estandarizada cuando sea para productos idénticos. Ella deberá ser fácilmente comprensible y legible, y deberá informar a la Administración sobre el alcance de sus aspectos más significativos.

5. La garantía deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- A) Identificación de la persona física o jurídica que ofrece la garantía.
- B) Identificación del fabricante o importador del producto o de su proveedor.
- C) Identificación precisa del producto o servicio, con sus especificaciones técnicas básicas.
- D) Condiciones de validez de la garantía, su plazo y cobertura, especificando las partes del producto o servicio cubiertas por la misma.
- E) Domicilio y teléfono de aquellos que están obligados contractualmente a prestarla.
- F) Condiciones de reparación del producto o servicio con especificación del lugar donde se efectivizará la garantía.

El certificado de garantía del producto debe ser completado por el proveedor y entregado junto con el producto o suministro.

Fuente: Ley 17.250 de 13 de agosto de 2000, artículo 23. Texto parcial

PARTE IV DEL CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES

CAPÍTULO 1. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

1. El servicio es cualquier actividad remunerada, suministrada en el mercado de consumo, con excepción de las que resultan de las relaciones laborales, comprende el ejercicio de actividades no personales objeto del contrato, que serán llevadas a cabo por el contratista de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Pliego Particular. Cuando se trate de un servicio, éste cumplirá con las técnicas especializadas de la actividad que se brindará y exigirá en el Pliego Particular.

2. El contratista deberá asegurar que el servicio se cumplirá en los lugares, días, horarios, características y condiciones estipuladas en el Pliego Particular.

Fuente: ley 17.189 de 20 de setiembre de 1999, artículo 5°. Texto parcial

CAPÍTULO 2. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

3. En todas las contrataciones de servicios no personales, el organismo público contratante exigirá al oferente la presentación del seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus obreros y empleados, previsto en la ley y sus reglamentaciones.

4. Si el organismo decidiera contratar para la realización de sus actividades a empresas de transporte de carga para terceros en forma onerosa, estará obligado a hacerlo solamente con aquellas cuya inscripción esté vigente en el Registro de Empresas Profesionales de Transporte Terrestre de Carga para Terceros. Esta disposición se aplicará también a los contratos que realice el Estado aún cuando el transporte no constituya el objeto principal de los mismos, pero se derive de éstos. Esta aplicación será obligatoria, debiéndose exigirse al oferente con la presentación de su propuesta.

Fuente: ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, artículos 270 a 273 y decreto 349/2000 de 4 de setiembre de 2001, artículo 15°. Texto integrado y parcial.

CAPÍTULO 3. GARANTIA DEL SERVICIO

El proveedor de servicios que ofrezca garantía por éstos, deberá ofrecerla por escrito, estandarizada cuando sea para servicios idénticos. Ella deberá ser fácilmente comprensible y legible, y deberá informar a la Administración sobre el alcance de sus aspectos más significativos.

Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- A) Identificación de la persona física o jurídica que ofrece la garantía.
- B) Identificación del proveedor del servicio.
- C) Identificación precisa del servicio, con sus especialidades técnicas básicas.
- D) Condiciones de validez de la garantía, su plazo y cobertura, especificando las partes del servicio cubiertas por la misma.
- E) Domicilio y teléfono de aquellos que están obligados contractualmente a prestarla.
- F) Condiciones de mantenimiento o conservación del servicio con especificación del lugar donde se efectivizará la garantía.

El certificado de garantía del servicio debe ser completado por el proveedor y entregado junto con el servicio a cumplir.

ANEXO I

FOMULARIO DE IDENTIFICACION DEL OFERENTE

LICITACION PUBLICA N°..... LIC. ABREVIADA N°.....

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA :

NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA:

RUC o CEDULA DE IDENTIDAD:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:

DOMICILIO A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LICITACION

Calle:..... Nro:.....

Localidad:.....

Código Postal:.....

País:.....

Teléfono:.....

E-mail.....

Fax:.....

Declaro estar en condiciones legales de contratar con el Estado

FIRMA/S:

Aclaración de firmas:

ANEXO II

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES. CLAUSULAS NECESARIAS

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, deberá ser complementado por un Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Pliego Particular), el que contendrá necesariamente las cláusulas siguientes:

- 1.- El objeto del contrato y las condiciones especiales o técnicas requeridas.
- 2.- Cotización:
 - a) modalidad (plaza, exterior, o ambas, aclarando en caso de ser exterior, las condiciones)
 - b) Forma (precios unitarios o totales, parciales o globales, escalonados por cantidad, etc.)
 - c) Tipo (precios al firme, precios escalonados en el tiempo, precios ajustables, etc.)
 - d) Aceptación de cotizaciones parciales
- 3.- Principales factores que se tomarán en cuenta para comparar las ofertas, su incidencia y puntuación.
- 4.- Plazos y forma de pago.
- 5.- Lugar para la presentación de las garantías, el pedido de prórroga del llamado, mantenimiento de oferta, cumplimiento de contrato y sus montos, cuando corresponda.
- 6.- Lugar para solicitar aclaraciones a los pliegos
- 7.- Lugar para la presentación de ofertas. Se deberá tener en cuenta la recepción de ofertas por correo, fax, e-mail u otro medio de comunicación.
- 8.- Fax, e-mail u otro medio a los efectos que se determinen (consultas, comunicaciones, etc.)
- 9.- Lugar, fecha y hora para la apertura de ofertas.
- 10.- Para el caso de aceptarse cotizaciones del exterior a importar por el organismo, se deberán indicar las condiciones que deberá cumplir el adjudicatario a tal fin.
- 11.- Multas y sanciones a aplicarse en caso de verificarse incumplimientos.

ANEXO III

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES. CLAUSULAS OPCIONALES.

Cuando la naturaleza de la contratación o las necesidades del servicio así lo requieran, podrán establecerse en el Pliego Particular, entre otras que se consideren convenientes, las siguientes cláusulas que complementen el Pliego Único:

1. Admisión de ofertas alternativas, o modificaciones o variantes
2. Si debe efectuarse más de una cotización: pago contado, crédito, etc.
3. Si debe presentarse en una forma específica el detalle sobre partes de integración nacional y de origen extranjero.
4. Agrupamiento de los ítems que deberán ser necesariamente adjudicados a un mismo oferente.
5. Previsiones para la adjudicación de materiales de difícil fraccionamiento.
6. Cronograma de entrega
7. Plazo con que cuenta la Administración para controlar el material entregado y , eventualmente, los ensayos de recepción.
8. Forma de actualizar el precio. Paramétrica y su modo de aplicación.
9. Solicitud de antecedentes del oferente
10. Determinación de la cantidad de copias de la oferta.
11. Administración de ofertas en idioma extranjero.
12. Necesidad de presentar en la oferta la documentación que acredite la inscripción en Registros especiales.
13. Posibilidad de dividir la adjudicación entre más de un oferente.
14. Exigencia de certificados de calidad.